

Factura Pequeño Contribuyente

JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY
 Nit Emisor: 17437997
JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY
 2 AVENIDA D 1-99 COLONIA RESIDENCIALES EL TABACAL, zona 5,
 Villa Nueva, GUATEMALA
 NIT Receptor: 3377938
 Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
 005353C6-E44E-4870-8ED3-F8A43E3C8809
Serie: 005353C6 Número de DTE: 3830335600
Numero Acceso:
 Fecha y hora de emisión: 28-feb-2023 14:23:55
 Fecha y hora de certificación: 13-feb-2023 14:23:55
 Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Por Servicios Profesionales Individuales en General, prestados al Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General de Minería, del (01/02/2023) al (28/02/2023), según contrato número MEM-181-2023.	11,000.00	0.00	0.00	11,000.00	
TOTALES:					0.00	0.00	11,000.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administración Tributaria NIT: 16693949



Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo
DIRECTOR GENERAL DE MINERIA
DIRECCION GENERAL DE MINERIA



"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Licenciado

Alvaro Efrain Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-181-2023**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el periodo del **01 al 28 de febrero del año 2023**.

Se detallan Actividades a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Apoyar al Departamento de Control Minero

- En apoyo al Departamento de Control Minero en crear una carpeta por cada Derecho minero de Explotación en la cual se archiva de forma ordenada los informes de inspección de los años 2016 al 2022 e informes de credenciales, que se encontraron en formato PDF para cada derecho minero. El objetivo de esta actividad, es tener a la mano los informes realizados en los años anteriores, para consulta y así poder usarlos como antecedentes para poder realizar el próximo reporte de inspección técnica a cada derecho minero vigente.

c) Asesorar profesionalmente en el análisis y evaluación de documentos técnicos relacionados con expedientes de asuntos mineros de exploración, explotación e ilegales

- DERECHO MINERO "CANTERA SAN GABRIEL", expediente número LEXT-027-15. Análisis y providencia DCM-EXR-PROV-005-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el diecinueve de octubre de dos mil veintidós por parte del señor Mynor Francisco Mus Tujab, titular del derecho minero al acápite identificado, donde se pronuncia a lo requerido en providencia No. 591-2022 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Dirección General de Minería. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y anexos presentado, se establece lo siguiente: a) Se recomienda a la Dirección General de Minería, dar por ACEPTADA la información presentada por el titular del Derecho Minero al acápite identificado, porque cumple con lo solicitado a través providencia No. 591-2022 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, misma que queda sujeta a verificación en próximas inspecciones y de encontrarse incongruencias en dicha información se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- DERECHO MINERO "LA MESILLA", expediente número CT-103. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-006-2023. 1. Se toma nota de la notificación con número de cédula 4975, de fecha de notificación veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, el contenido de la providencia 582 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le indica que no se accede a lo solicitado, ya que dicha entidad no forma parte del expediente denominado "LA MESILLA". 2. En virtud de lo anterior y al haberse agotado el procedimiento de la vía administrativa, se recomienda que las presentes actuaciones procedan a su archivo correspondiente.
- DERECHO MINERO "EXTRACCIÓN, TRITURACIÓN Y PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA GRAVERA LOS CASTAÑOS", LEXT-028-06. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-007-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el veintiocho de julio de dos mil veintiuno por parte del señor JORGE FRANCISCO MADRID ARDAVÍN, titular del derecho minero al acápite identificado, donde se pronuncia a lo requerido en providencia No. 5064 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección General de Minería. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y

- anexos presentado, se establece lo siguiente: a) Se recomienda a la Dirección General de Minería, dar por ACEPTADA la información presentada por el titular del Derecho Minero al acápite identificado, porque cumple con lo solicitado a través providencia No. 5064 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, misma que queda sujeta a verificación en próximas inspecciones y de encontrarse incongruencias en dicha información se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- DERRECHO MINERO "PIEDRA ANGULAR". Expediente número LEXT-514. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-008-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por medio del Representante Legal de la entidad Corporación San Francisco, Sociedad Anónima, titular del derecho minero al acápite identificado, donde se pronuncia a lo requerido en providencia No. 0639-2022, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Dirección General de Minería. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y anexos presentado, se establece lo siguiente: b) Se recomienda a la Dirección General de Minería, solicitar AMPLIACIÓN del informe presentado por el titular del Derecho Minero al acápite identificado, porque NO cumple con lo solicitado a través providencia No. 0639-2022 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, literal a) Disminuir la altura y el ángulo de los taludes del frente de explotación debido que, la roca se encuentra brechada y fracturada. c) Si el titular no cumple con lo solicitado en el literal a) de la providencia No. 0639-2022, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
 - DERRECHO MINERO "RIVERAS DEL RÍO". Expediente número LEXT-050. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-009-2023 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por aceptada la información presentada, solicitar al titular lo siguiente: a) Se RATIFICA el contenido de Providencia DCM-EXP-PRO-496-2022 de fecha tres de octubre de dos mil veintidós. b) Solicitar al titular RECTIFICAR los datos consignados dentro del complemento del Informe Final de Exportación presentado en memorial y anexos de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, debido a que, en el resumen de Exportación de Productos Mineros, no coinciden en relación con la fecha de los formularios aduaneros y los números de registro de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA) siguientes; GTCIQLE2200132800014 GTCIQLE2200200200018 GTCIQLE2200276500016 GTCIQLE2200408100013 GTCIQLE2200470100025 GTCIQLE2200470000025 GTCIQLE2200570100015 GTCIQLE2200570100016 c) El titular debe RECTIFICAR los datos consignados dentro del Informe Final de Exportación, las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA), debido a que se repiten los registros siguientes; GTCIQLE2200135500014 y GTCIQLE2200461600019 d) Por lo expuesto en los incisos a), b) y c) de esta providencia, el titular de la Licencia de Exportación al acápite identificado, deberá RECTIFICAR el informe final completo de la Credencial de Exportación número EXPORT-NTI-04-2021, del 28 de mayo 2021 al 28 de enero de 2022; proveniente del Derecho Minero de Explotación "RIVERA DEL RÍO" del cual es titular el señor VÍCTOR SAÚL SOSA MÉNDEZ. Expediente número SEXPR-NTI-04-2021, de manera ordenada y completa con lo descrito anteriormente. e) Informar al titular que, de no presentar la información correcta, se sancionara, con base al Artículo 57 literal e) de la Ley de Minería, Decreto No. 48-97 del Congreso de la República.
 - DERRECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL". Expediente número LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-053-2023 ANTECEDENTES: 1. En fecha tres de enero de dos mil veintitrés, la entidad MAYANIQUÉL, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó memorial y documentos adjuntos mediante los cuales solicita la suspensión temporal de actividades de la licencia de explotación minera denominada "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL" por un plazo de dos años. 2. En fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, el señor Jaime Adalid Torres, presenta memorial y anexos mediante los cuales acredita la calidad con que actúa como Mandatario General con Representación de la entidad MAYANIQUÉL, SOCIEDAD ANÓNIMA. 3. Al momento de la presentación de la solicitud del titular del Derecho Minero, se adjuntaron informes técnicos que según criterio de este Departamento deben ser objeto de análisis e inspección a fin de establecer técnicamente lo indicado y documentado por el titular del Derecho Minero, inspección que se programara para realizar oportunamente. 4. Del análisis del caso concreto y del artículo 52 de la Ley General de Minería se opina que la causal invocada por el titular del derecho, hace alusión a aspectos de naturaleza legal, de lo cual este Departamento no está facultado para emitir opinión, por lo que será oportuno requerir el pronunciamiento a la Jefatura de Asesoría Jurídica del Ministerio, quien establecerá o bien opinara si la causal invocada es suficiente para que la máxima autoridad del Ministerio resuelva la petición de fondo, y en relación a los aspectos técnicos, sin que estos obstruyan el trámite central se calendarizara la inspección correspondiente. 5. Artículo 31. Literal "j" De la Ley General de Minería establece que el titular del derecho tiene la obligación de presentar en caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones, informe y planos del estado en que quedan las obras mineras, por lo cual este Departamento recomienda continuar con el trámite de SUSPENSIÓN

- A REQUERIMIENTO, con el apercibimiento que el titular deberá de cumplir con los requerimientos siguientes: 1. Ampliar el informe del estado actual en que quedan los frentes de explotación activos y las áreas explotadas en fase de abandono, describiendo detalladamente las medidas de mitigación en cada una de las áreas. 2. Presentar mapas a una escala que permita un mejor análisis de la información presentada. 3. El titular durante la suspensión de operaciones deberá continuar dando cumplimiento con la totalidad de obligaciones técnicas, ambientales y forestales aplicables, tales como los monitoreos ambientales y la revisión y mantenimiento de las barreras de contención de sedimentos. 4. Se recomienda a la Dirección General de Minería, que cuando se de por aceptada la SUSPENSIÓN A REQUERIMIENTO, se de aviso de notificación al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para que actúe en el ámbito de su competencia.
- DERRECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL". Expediente número LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-064-2023 1. En este departamento no se cuenta con los documentos que la entidad Agro Maya Group, Sociedad Anónima, cargó a la plataforma de comunicación electrónica de la Ventanilla Única para las Exportaciones -VUPE- para la solicitud de Credencial de Exportación de Productos Mineros. 2. Se hace la aclaración que, no se asigna foliación, para evitar la alteración del correlativo de los folios cuando se proceda a la conformación del expediente de mérito.
 - DERRECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL". Expediente número LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-083-2023 1. Luego de analizar y evaluar la información presentada por el Mandatario General con Representación de la entidad MAYANÍQUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por recibido el informe de Credencial de Exportación número EXPORT-TI-01-2017, indique a la entidad titular lo siguiente: a) RECTIFICAR el formulario correspondiente al informe de exportación de productos mineros, de la credencial número EXPORT-TI-01-2017 correspondiente al periodo 09 de marzo de dos mil diecisiete al 04 de abril de dos mil dieciocho, porque el total del valor en quetzales esta incorrecto.
 - DERRECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL". Expediente número LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-089-2023 1. Luego de analizar y evaluar la información presentada por el Mandatario Especial y Administrativo con Representación de la entidad COMPAÑÍA PROCESADORA DE NIQUEL DE IZABAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por recibido el informe de Credencial de Exportación número EXPORT-NTI-43-19, indique a la entidad titular lo siguiente: a) La Credencial de exportación número EXPORT-NTI-43-2019 tiene vigencia durante el periodo del 26 de diciembre de 2019 al 26 de diciembre de 2020, según obra en folio (105). b) RECTIFICAR el formulario correspondiente al informe de exportación de productos mineros, de la credencial número EXPORT-NTI-43-2019 correspondiente al periodo del 26 de diciembre de 2019 al 26 de diciembre de 2020, e indique porque las fechas de algunas Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA) se encuentran fuera del periodo de vigencia de dicha Credencial de Exportación.
 - DERRECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL". Expediente número LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-093-2023 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por aceptada la información presentada, se notifique al titular lo siguiente: a) Según obra el folio (153) Credencial para Exportadores de Productos Mineros número EXPORT-TI-01-2020, la Dirección General de Minería, otorga a la entidad Mayaniquel, Sociedad Anónima, credencial para Exportación los Productos Mineros, Óxido de Hierro y Níquel y un peso de 1,500,000.00 kilogramos, correspondiente al periodo del 06 de mayo de 2020 al 05 de mayo de 2021. b) Según obra en folio (170) en el Informe final de Exportación de Productos Mineros, credencial número EXPORT-TI-01-2020, el monto total exportado por la entidad Mayaniquel, Sociedad Anónima, asciende a 211,838,580.00 kilogramos de Óxido de Hierro y Níquel. c) Con base a los incisos a) y b) de esta providencia, se recomienda solicitar a la entidad al acápite identificado, justifique con que numero de credencial exporto el mineral reportado, porque existe una discrepancia en el peso autorizado y el peso consignado en el Informe final de Exportación de Productos Mineros presentado. d) Se recomienda sancionar con cincuenta (50) unidades al titular del derecho minero al acápite identificado, por exportar productos mineros sin tener el volumen autorizado en la Credencial de Exportación al acápite identificado, con base al Artículo 57 literal e) de la Ley de Minería, Decreto No. 48-97 del Congreso de la República.
 - DERRECHO MINERO "NIVELACIÓN DE TERRENO PARA LA AMPLIACIÓN DE FABRICA LA ESMERALDA". Expediente número LEXT-051-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-004-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificado la providencia número 3110 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, con respecto a que debe cumplir con las recomendaciones técnicas, derivadas del informe DCM-INF-INS-EXT-103-2020, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte. II. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado la

- audiencia, donde se evidencie la implementación de dichas recomendaciones, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. Sancionar, con una multa de cinco (05) unidades, al titular del Derecho Minero "NIVELACIÓN DE TERRENO PARA LA AMPLIACIÓN DE FABRICA LA ESMERALDA", por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 3110 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. II. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime, de implementar las recomendaciones técnicas, derivadas del informe DCM-INF-INS-EXT-103-2020, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, según providencia número 3110 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.
- DERRECHO MINERO "EXPLORACIÓN MINERA PEÑA DE ORO". Expediente número LEXT-052-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-005-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificado la providencia número 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno, con respecto a deberá justificar por qué la cronología de las evidencias fotográficas no tiene secuencia lógica. II. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado la audiencia, donde se evidencie la implementación de dichas recomendaciones, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. RECOMENDACIONES: I. Sancionar, con una multa de cinco (05) unidades, al titular del Derecho Minero "EXPLORACIÓN MINERA PEÑA DE ORO", por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno. II. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de presentar un informe técnico, el cual debe de evidenciar el cumplimiento total de los requerimientos y justificar por qué la cronología de las evidencias fotográficas no tiene secuencia lógica, según providencia 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno.
 - DCM-OFI-002-2022 1. El señor OSCAR GORDILLO FIGUEROA, quien actúa como Gerente Agrícola y Representante Legal de la entidad, NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó para conocimiento y gestión correspondiente, informe de situación actual de los lugares, que utilizan como BANCO DE PRÉSTAMO en cada una de las fincas mencionadas, sin comercializarlo, informando que lo utilizan para darle mantenimiento a los accesos que se encuentran dentro de cada una de las fincas antes mencionadas. 2. Lo manifestado por el titular de la entidad mencionada, hace referencia el Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto Número 48-97: a) El Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto Número 48-97, que literalmente expresa lo siguiente: Artículo.5. Materiales de construcción. Las personas que exploten arcillas superficiales, las arenas, las rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, excluyendo las rocas decorativas, quedan exentas de obtener licencia de explotación, siempre y cuando dicha explotación no se realice con fines comerciales e industriales, debiendo cumplir en todo caso con lo prescrito en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. No obstante, cuando estos materiales se encuentren asociados a minerales en concentraciones explotables, deberán obtener la licencia respectiva. Las municipalidades velarán por la explotación racional de estos materiales. El Reglamento de esta ley regulará todo lo relativo de estas explotaciones. 3. Derivado de lo descrito anteriormente, solicito se me indique, cuál será la postura institucional de la Dirección General de Minería, para la gestión de este tipo de expedientes, para poder dejar antecedentes para futuros trámites administrativos similares.
 - DERRECHO MINERO "NABEJ". Expediente número LEXR-021-14. Análisis y providencia DCM-EXR-PROV-003-2023 1. Se toma nota de la cedula de notificación No. 5714 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, en donde se notifica la providencia No. 1970-2022 emitida por la Dirección General de Minería de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, SE DA POR RECIBIDO el sexto informe de exploración del derecho minero denominado "NABEJ", con base a lo establecido en el artículo 26, literal c), numeral 1 al 5, de la ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. 2. Derivado del numeral que antecede y a las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente expediente han finalizado, se trasladan las presentes actuaciones a su archivo correspondiente, para su resguardo y posteriores consultas, ya que no existe trámite administrativo a continuar.

Atentamente,

Jorge Guillermo Ramirez Rey
DPI No. (2530770791601)

DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
DEPARTAMENTO DE CONTROL MINERO
GUATEMALA, C. A.

Vo.Bo. Ing. Francisco Nahok Quian Aguirre
Jefe del Departamento de Control Minero

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
GUATEMALA, C. A.
DESPACHO DEL DIRECTOR

Aprobado
Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
VICE-MINISTERIO DEL VICE-MINISTRO
GUATEMALA, C. A.

Vo.Bo. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas
Viceministro de Energía y Minas